



████████████████████  
PFPA/20.3/2C.27.2/00106-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 34/2018

## CONSIDERANDO

I.- Que el L.C. SERGIO ISLAS LOPEZ, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en esta Entidad Federativa, en términos del oficio PFPA/1/4C.26.1/570/18, de fecha 16 de abril del año 2018, dos mil dieciocho, suscrito por el C. GUILLERMO HARO BELCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40-Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con el ACUERDO por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero del año 2018, artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3,



████████████████████  
PFPA/20.3/2C.27.2/00106-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 34/2018

que se encuentran registradas en el libro presentado, el libro señalado lo tiene registrado desde el año 2005.

Al realizar la medición de los diámetros de las trozas localizadas en el Patio de almacenamiento de esta industria, obteniendo un diámetro de 35.4 cm será igual a 35 cm, un diámetro de 42.6 cm será igual a 43 cm un diámetro de 42.5 cm será igual a 43 cm., al cubicar la madera se tiene 13 trozas de 3.10, con un volumen de 2.569 m<sup>3</sup>, asimismo tiene 151 trozas de rollo de 2.55, con un volumen de 16.045 m<sup>3</sup>, cubicando un volumen total de 18.614 m<sup>3</sup> de madera en rollo largas dimensiones de madera pino (Pinus sp).

En el patio del establecimiento de encontró 1093 piezas de madera aserrada de pino, con un volumen de 104.415 m<sup>3</sup>.

Presentando 97 remisiones forestales que corresponden a un volumen de 1183.498 metros cúbicos de rollo de pino.

Asimismo presenta 179 reembarques forestales que han utilizado a partir de 2017, donde se ha extraído un total de 526.482 metros cúbicos de rollo que ya convertido a rollo es 1,052.964 metros cúbicos de rollo.

Datos que son coincidentes con lo que el establecimiento cuenta en patio de almacenamiento.

Por lo cual de lo antes referido, toda vez que el establecimiento cuenta con su autorización de funcionamiento número SRN/861-082529 de fecha 27 de noviembre del año 2003, emitida por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con código de identificación T130081PER001, cumple con la obligación establecida en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los numerales 111 y 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, asimismo cuenta con du libro de entradas y salidas establecidas en el artículo 115 del

PPPA/20.3/2C.27.2/00106-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 34/2018

reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y las entradas y salidas realizadas en el establecimiento, cuenta con los reembarques y remisiones que acreditan que la madera proviene de un aprovechamiento regulado, por lo tanto acreditan la legal procedencia. Por lo que su actuar no trasgrede la normatividad ambiental, ya que da cumplimiento a sus obligaciones.

Aplica por analogía, la siguiente tesis jurisprudencia:

**DELITO. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL QUE DEBEN ANALIZARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.** En la jurisprudencia 1a./J. 143/2011 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, Tomo 2, diciembre de 2011, página 912, de rubro: "ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SÍ. SUS DIFERENCIAS.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que en toda sentencia definitiva debe analizarse si existe o no delito, esto es, una conducta típica, antijurídica y culpable. Una conducta es típica cuando tiene adecuación a los elementos del tipo penal. Así, de la interpretación sistemática de los artículos 7o., 8o., 9o., 12, 13, 15, fracciones II y VIII, inciso a) y 17 del Código Penal Federal, se advierte que los elementos del tipo penal que deben examinarse en la sentencia son: i) los elementos objetivos de la descripción típica del delito de que se trate; ii) si la descripción típica los contempla, los elementos normativos (jurídicos o culturales) y subjetivos específicos (ánimos, intenciones, finalidades y otros); iii) la forma de autoría (autor intelectual, material o directo, coautor o mediato) o participación (inductor o cómplice) realizada por el sujeto activo; y, iv) el elemento subjetivo genérico del tipo penal, esto es, si la conducta fue dolosa (dolo directo o eventual) o culposa (con o sin representación). TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 84/2014. 22 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente:

PPPA/20.3/2C.27.2/00106-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 34/2018

*Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, con fundamento en el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez.*

En consecuencia con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Toda vez que de la Acta de Inspección número HI130RN/2018 de fecha 12 de junio del año 2018, dos mil dieciocho, no se desprende irregularidad alguna a la normatividad ambiental aplicable, tal como se establece en el considerando II que antecede a la presente resolución, por lo que esta Autoridad da por totalmente concluido el presente Procedimiento Administrativo, lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracciones I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, acompañando a su petición copia legibles de las constancias básicas del procedimiento como son: Orden de inspección, acta de inspección, acuerdo de emplazamiento, cédula de notificación, escrito de comparecencia y en su caso pruebas aportadas, acuerdo de comparecencia, no comparecencia y/o alegatos con su respectiva constancia de notificación, escrito de presentación de alegatos, acuerdo de recepción de alegatos y/o cierre de instrucción con su respectiva constancia de notificación, resolución administrativa con su respectiva constancia de notificación.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de

████████████████████  
PFPA/20.3/2C.27.2/00106-18

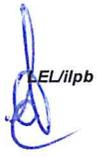
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 34/2018

23

decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donaldo Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42182**

**CUARTO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 167 bis fracción I y 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente al C. **TOMAS PELCASTRE RODRIGUEZ**, en su carácter de Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales, denominado Aserradero el Cuacheche, en el domicilio ubicado en carretera Federal Pachuca -Huejutla, km. 88.7, Colonia Atopixco, Población de Zacualtipán de Angeles, Estado de Hidalgo, entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma el **L.C. SERGIO ISLAS LOPEZ**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en esta Entidad Federativa, en términos del oficio PFPA/1/4C.26.1/570/18, de fecha 16 de abril del año 2018, dos mil dieciocho, suscrito por el C. **GUILLERMO HARO BELCHEZ**, Procurador Federal de Protección al Ambiente.- CÚMPLASE.

  
LEL/ilpb

